

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Conste por el presente documento el "Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital del Rímac" (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**, con RUC N° 20131366613, con domicilio legal en la Av. Iquitos N° 500, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **NÉSTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS**, identificado con DNI N° 08122797, quien ocupa el cargo conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 4204-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en la Av. De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.

LA BIBLIOTECA ha implementado en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, una Estación de Biblioteca Pública denominada "Martha Fernández de López".

- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es una institución de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar conectividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para su población; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de sus jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias y conexas.

LA MUNICIPALIDAD cuenta con una biblioteca pública en su jurisdicción, denominada "Biblioteca Municipal Armando Filomeno", la cual no se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Bibliotecas, pero es reconocida como unidad funcional de carácter cultural bajo competencia municipal. El inmueble donde funciona dicha biblioteca se encuentra en situación de afectación en uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a la normativa vigente sobre bienes estatales.

1.3. **LA BIBLIOTECA y LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES o AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Convenio se registrará por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria.
- Ordenanza N° 614-MDR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac.
- Resolución de Gerencia General N° 000146-2025-BNP, que aprueba la Directiva N° 009-2025-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** para la gestión, formulación y ejecución de acciones desde la Estación de Biblioteca Pública "Martha Fernández de López"; así como al fortalecimiento de la "Biblioteca Municipal Armando Filomeno", con el fin de promover el desarrollo, ampliación y mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Realizar desde la Estación de Biblioteca Pública "Martha Fernández de López", en el marco de la normativa vigente, actividades de promoción del libro, la lectura, alfabetización digital y otras vinculadas al objeto del Convenio, que se coordinen con antelación entre **LAS PARTES**, de acuerdo a su disponibilidad.

Brindar, desde la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria de LA

BIBLIOTECA, soporte y acompañamiento para la emisión del acto administrativo de creación de la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno”.

4.1.3 Brindar, a través de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria de **LA BIBLIOTECA**, asistencia técnica y capacitaciones en gestión bibliotecaria a favor del personal que se asigne en la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno”, considerando las normas técnicas bibliotecológicas vigentes.

4.1.4 Ofrecer, a través de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas de **LA BIBLIOTECA**, servicios de extensión bibliotecaria y acceso a material bibliográfico documental actualizado en el Distrito de Rímac, de acuerdo a la disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**.

4.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a lo siguiente:

4.2.1. Garantizar la continuidad de las acciones de promoción del libro y la lectura que se realicen en la Estación de Biblioteca Pública “Martha Fernández de López” y en la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno”, en el marco del presente Convenio.

4.2.2. Gestionar la institucionalización de la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno”, a través de la emisión del acto administrativo correspondiente.

4.2.3. Asegurar que el servicio bibliotecario que se brinde a la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno” cuente con personal capacitado en gestión bibliotecaria.

4.2.4. Incorporar en sus herramientas y/o instrumentos de gestión, acciones vinculadas a la gestión y sostenibilidad de la “Biblioteca Municipal Armando Filomeno”, en la medida de su disponibilidad institucional, sin generar compromisos presupuestales ni obligaciones financieras.

4.2.5. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre bibliotecas públicas y normas técnicas bibliotecológicas emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

4.2.6. Facilitar a **LA BIBLIOTECA** el uso de los espacios públicos que **LA MUNICIPALIDAD** considere conveniente, para la realización y difusión de actividades culturales y fomento de la lectura en las ferias organizadas por **LA MUNICIPALIDAD**.

4.2.7. Brindar apoyo en materia de seguridad ciudadana a través del monitoreo constante por parte de serenazgo de **LA MUNICIPALIDAD**, en los alrededores de la Estación de Biblioteca Pública “Martha Fernández de López” de **LA BIBLIOTECA**.

4.3 **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

4.3.1 Aunar esfuerzos conducentes a una eventual afectación en uso a favor de **LA BIBLIOTECA**, sobre la Estación de Biblioteca Pública “Martha Fernández de López” de **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios bibliotecarios y/o de extensión bibliotecaria a favor la ciudadanía del distrito de Rímac, en el marco de la normativa vigente.

4.3.2 Celebrar reuniones trimestrales, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

Evaluar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**
La Directora de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas
Correo electrónico: cecilia.ilizarbe@bnp.gob.pe, dbd@bnp.gob.pe
- Por **LA MUNICIPALIDAD**
Subgerente De Educación, Deporte Y Juventudes
Correo electrónico: kalvarado@munirimac.gob.pe

6.2. En caso que varíen los coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico.** - La comunicación se entenderá válidamente realizada, desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente, sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** - La comunicación se entenderá válidamente realizada, desde el momento en que el correo electrónico cursado entre quienes suscriben el presente Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1. **LAS PARTES**, convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, de la finalidad del Convenio.

8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiera financiamiento, éste se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del Logo Institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento de la finalidad del Convenio, deberá ser canalizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES, se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo N° 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS ENTIDADES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1. Es de interés de **LAS PARTES**, que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de Funcionarios, Agentes o Empleados Públicos, Servidores o a Terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por defecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

13.3. **LAS PARTES**, declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participan de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, que participen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas

anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 14.2. Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 14.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio, se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de una Acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendarios, prorrogable, por una sola vez por un período similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya

16.2. Son causales para la resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. No es causal de resolución del Convenio, la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice la finalidad y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una Adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda, se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de enero del año 2026.



[Signature]

JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



Econ. NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS

NÉSTOR EVADIO DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

